

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.540 · 1949

LEY 5540

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1949 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5540

LEY 5540

Aumento de la "Comisión Sport" en los Hipódromos.

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por el Dec-Ley 13131/57.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la fecha de promulgación de la presente Ley, la "Comisión Sport" que descuenta el Jockey Club de la Capital Federal en el hipódromo de San Isidro será elevada en un tres por ciento y la del Jockey Club de la Provincia y demás hipódromos autorizados en un dos por ciento.

ARTÍCULO 2°. Los fondos provenientes del aumento establecido en el artículo anterior, serán ingresados por los agentes de apuestas mutuas el día hábil siguiente a cada reunión de carreras en el Banco de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. (DEROGADO POR DEC.-LEY 13131/57) El producido de esta Ley será destinado:

a) Tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n) para subvencionar a las cooperadoras escolares durante el período lectivo, a razón de pesos 200 moneda nacional mensuales a cada una de las correspondientes a escuelas de primera categoría; p esos 150 moneda nacional a las de segunda y pesos 100 moneda nacional a las de tercera;

b) Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) para habilitación y alimentos de comedores escolares;

c) Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n) para subsidios a entidades de bien público que se faculta a otorgar al Poder Ejecutivo hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) a cada institución;

d) Tres millones de pesos moneda nacional ($ 3 .000.000 m/n) al fondo del Seguro Escolar;

e) Un millón de pesos moneda nacional ($ 1. 000.000 m/n) para el pago de salario familiar y ayuda a la natalidad del personal de la Administración Provincial;

f) Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m/n) para pago de mensualidades atrasadas de bonificaciones a jubilaciones y pensiones;

g) Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m/n) a la Universidad Nacional de La Plata, para el cumplimiento de un plan de acción social y de extensión universitaria;

h) Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m/n) al Instituto Tecnológico del Sur, a los mismos fines indicados en el inciso anterior, qu e se cumplirán por intermedio de la cooperadota de estudiantes del Instituto.

ARTÍCULO 4°. (DEROGADO POR DEC.-LEY 13131/57) El remanente que resultare, una vez cumplidas las finalidades establecidas en el artículo anterior será destinado:

a) Para pago de gastos, sueldos y obligaciones pendientes de los hospitales intervenidos y de los que en adelante tome a su cargo el Estado;

b) Para acordar subsidios o subvenciones a hospitales municipales y privados de beneficencia;

c) Los saldos que pudiere arrojar cada ejercicio, pasarán a acrecentar los fondos del Capítulo "Previsión" del Presupuesto como refuerzo de las partidas para subvenciones.

El cumplimento de los incisos a) y b) se hará por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .

ARTÍCULO 5°. (DEROGADO POR DEC.-LEY 13131/57) Si la recaudación del impuesto durante un ejercicio no alcanzare a satisfacer totalmente las inversiones determinadas en el artículo 3º, el Poder Ejecutivo hará la distribución proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5540. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).